



Buenos Aires, 16 de diciembre de 2025

RES. CM N° 259/2025

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31, la Resolución de la Presidencia de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 8/2025, la Resolución de la Presidencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica N° 99/2025 y el TAE A-01-00037291-5/2025; y

CONSIDERANDO:

Que la Presidenta de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dra. Gabriela Carmen Zangaro, elevó un proyecto de Convenio Marco y uno Específico entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Universidad de Flores (UFLO), originados por el Director General y la Directora de Administración de Juicio por Jurados.

Que el objeto del Convenio Marco es establecer las bases generales de colaboración y cooperación conforme a las cuales “LAS PARTES” dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán las acciones tendientes a fomentar la mutua complementación y cooperación que contribuyan a su respectivo desarrollo institucional.

Que el Convenio Específico proyectado tiene por objeto “promover dentro de la comunidad académica de “LA UNIVERSIDAD” la participación de equipos litigantes conformados por alumnos/as de grado o posgrado que se encuentren cursando materias relacionadas a la litigación en juicio por jurados dentro de dicha institución.”

Que el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “*a través de la Unidad Oficina de Jurados, se compromete a coordinar los encuentros del Programa cada vez que se acuerde la realización de un simulacro; a brindar el caso hipotético a litigar y el apoyo requerido por los Equipos Litigantes cuando así lo demanden; a garantizar el cumplimiento de buenas prácticas en el intercambio de los citados equipos; convocar al número de jurados necesarios para llevar a cabo las prácticas; garantizar la presencia de un/a juez/a técnica a los fines de dirigir las prácticas; proponer a magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa, Fiscal y Tutelar, a fin que en caso de considerarlo, puedan encabezar alguno de los*



equipos e intercambiar con alumnos/as destrezas y herramientas en litigación; proponer la Sala de audiencias donde se llevarán a cabo dichas actividades; como así también cualquier gestión referida a la organización del simulacro en sí.”

Que, por su parte, LA UNIVERSIDAD se compromete a “... difundir la existencia del presente Programa entre las materias de la currícula vinculadas a la litigación de juicio por jurados; capacitar por medio de los/as docentes de las materias que se inscriban para realizar las prácticas a los/as equipos de alumnos/as litigantes con las herramientas necesarias para poder litigar oralmente el caso ofrecido por la Oficina; coordinar en conjunto con la Oficina cada vez que deseen participar de algún simulacro en cumplimiento con las Directrices del “Programa de práctica de litigación en juicio por jurados para carreras de grado y posgrado en Universidades” que se incorpora como Anexo A y comunicarle a la Unidad Oficina de Jurados la integración de los equipos de alumnos/as litigantes.”

Que la suscripción del convenio específico no implica erogación presupuestaria alguna para las partes.

Que por Resolución CM N° 221/2016 se aprobó el “Manual de Procedimiento de Convenios”. En este sentido, el punto 3) del Manual refiere a las categorías de convenios, siendo una de ellas el convenio marco donde se establecen los lineamientos básicos de la cooperación e intercambio entre las partes y, la otra, el convenio específico, que prevé las responsabilidades puntuales a las cuales deberán sujetarse los involucrados para llevar a cabo un determinado proyecto. En los Anexos del Manual se encuentran ambos modelos de convenios.

Que la Dirección de Relaciones Institucionales e Investigación intervino en el marco de sus competencias, conforme Memo N° 10964/25 del 11 de diciembre de 2025, concluyendo que se encuentra verificada la adecuación formal de los los proyectos acompañados respecto de la Resolución CM N° 221/2016 y su Manual de Procedimientos para la Suscripción de Convenios.

Que en el Dictamen DGAJ N° 14519/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó que “...no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para continuar con el trámite de las presentes actuaciones vinculadas a la suscripción de los Convenios propuestos.”

Que intervinieron, tanto la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires emitiendo la Resolución de Presidencia N° 8/2025, como la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica emitiendo la Resolución de Presidencia N° 99/2025 proponiendo al Plenario de Consejeros la aprobación de ambos convenios.



Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por las comisiones intervinientes, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la suscripción del Convenio Marco y del Convenio Específico entre la Universidad de Flores y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, a la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –y por su intermedio a la Unidad Oficina de Juicio por Jurados–, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (<https://consejo.jusbaires.gob.ar>) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 259/2025



RES CM N° 259/2025 – ANEXO I

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD DE FLORES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los XX días del mes de XX de 2025, entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidenta, Dra. Isabella Karina Leguizamón (DNI N° 21.759.789), con domicilio en Av. Julio A. Roca 516/530 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante “EL CONSEJO”) y la UNIVERSIDAD de FLORES, representada en este acto por su Rectora Arq. Ruth FISCHE, titular del DNI N° XX con domicilio especial en la calle Pedernera 275, CABA, en adelante denominada “UFLO”, y denominadas en conjunto “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Mutua, sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: Objeto. El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración y cooperación conforme a las cuales “LAS PARTES” dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán las acciones tendientes a fomentar la mutua complementación y cooperación que contribuyan a su respectivo desarrollo institucional. Las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco, para implementar según estimen conveniente, acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta:

- a. proyectos de carácter académico, científico y cultural para beneficio de la comunidad de ambas instituciones intervenientes.
- b. emprendimientos que favorezcan el avance y aplicación de los conocimientos.

SEGUNDA: Alcance. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento “LAS PARTES”, a partir de la disponibilidad de sus recursos, llevarán a cabo coordinadamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines.

TERCERA: Convenios Específicos. Para la ejecución del objeto de este instrumento jurídico, “LAS PARTES” podrán formalizar Convenios Específicos de colaboración, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma conjunta.

Las acciones dirigidas a los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones, procedimientos y resultados a obtener en cada uno de los proyectos o actividades que se implementen, serán fijados mediante Convenios Específicos entre “LAS PARTES”. Con tal motivo se suscribirán para cada caso, Anexos al presente Convenio Marco, donde se describirán los objetivos, las tareas, los aportes de las partes, resultados esperados, el cronograma de acciones previsto y toda otra especificación que sea necesaria para definición y cumplimiento de lo acordado.

CUARTA: Erogación. Este Convenio Marco no genera erogación alguna para las



partes. Sin perjuicio de ello, en caso de que los programas o acciones que se emprendan como consecuencia del presente requieran de aportes económicos, ello será evaluado y autorizado por cada una de las partes y acordado mediante la suscripción de los correspondientes convenios específicos.

QUINTA: Enlaces Oficiales. “LAS PARTES” nombran como personal de enlace para el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio Marco, por parte de “EL CONSEJO”: la Directora de Administración de Juicio por Jurados, Dra. María Julia Venslavicius y por parte de “UFLO” los/as coordinadores/as designados/as no podrán adoptar decisiones que excedan las funciones que se les otorgan por el presente Convenio Marco, ni los convenios específicos a firmarse, sin poseer conformidad expresa fehaciente del órgano directivo de cada una de las instituciones.

SEXTA: Exclusividad. El presente Convenio Marco no limita a “LAS PARTES” a suscribir convenios similares con otras instituciones.

SÉPTIMA. Publicidad y Comunicación: “LAS PARTES” acuerdan dar publicidad conjunta a este acuerdo y a todas las actividades que se desarrollen y se quieran comunicar a través de sus páginas web y/o cualquier otro medio que cada una de ellas considere adecuado.

OCTAVA: Modificaciones. Cualquier modificación que deba realizarse al presente acuerdo deberá efectuarse, para tener validez, en forma escrita y ser suscripta por los/as representantes legales de “LAS PARTES”.

NOVENA: Información y Transparencia. Con motivo del presente Convenio Marco, “LAS PARTES” se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico y de los convenios específicos que de éste puedan derivar.

DÉCIMA: Solución de Controversias. En caso de surgir alguna controversia, “LAS PARTES” se comprometen a resolverlas de manera amigable y de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia y, de conformidad con las finalidades que les son comunes. Para el caso que no se llegue a un acuerdo amistoso, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMOPRIMERA: Rescisión. “LAS PARTES” podrán rescindir el presente acuerdo marco lo cual deberá ser comunicado a la otra con una antelación no menor de TREINTA (30.-) días. La rescisión no dará derecho a "LAS PARTES" a reclamar indemnización de naturaleza alguna. Sin perjuicio de ello, "LAS PARTES" se obligan a realizar los mayores esfuerzos para dar cumplimiento y finalizar las obligaciones que estuvieran en curso de ejecución al momento de la rescisión.

DECIMOSEGUNDA: Vigencia. El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir del acto de suscripción y tiene una duración de dos (2.-) años, considerándose



automáticamente prorrogado por períodos iguales y consecutivos si ninguna de las partes notifica su voluntad en contrario con una anticipación de por lo menos treinta (30.-) días a la fecha de vencimiento.

DECIMOTERCERA: Domicilio. A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales “LAS PARTES” constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento (los que deberán ser denunciados fehacientemente en caso de modificación).

En prueba de conformidad se firman dos (2.-) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2025.



RES CM N° 259/2025 – ANEXO II

**CONVENIO ESPECÍFICO
ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA
DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD DE FLORES**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los XX días del mes de XX de 2025, entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidenta, Dra. Isabella Karina Leguizamón (DNI N° 21.759.789), con domicilio en Av. Julio A. Roca 516/530 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante “EL CONSEJO”) y la UNIVERSIDAD de FLORES, representada en este acto por su Rectora Arq. Ruth FISCHE, titular del DNI N° XX con domicilio especial en la calle Pedernera 275, CABA, en adelante denominada “UFLO”, y denominadas en conjunto “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, de acuerdo a los Antecedentes que a continuación se describen y que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones.

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución CM N° 297/2022 el Plenario de Consejeros de “EL CONSEJO” aprobó por unanimidad el “Programa de Práctica de Litigación en Juicio por Jurados para carreras de grado y posgrado en Universidades”, cuyo objetivo consiste en, por un lado brindar un espacio formalizado de práctica a aquellos/as alumnos/as o abogados/as egresados/as de facultades de derecho que deseen litigar un simulacro de juicio por jurados, dirigidos por jueces/zas técnicos/as y, por el otro, brindar a magistrados/as pertenecientes al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la posibilidad de participar en un juicio por jurados simulado.

“LAS PARTES” acuerdan llevar conjuntamente acciones y proyectos tendientes a promover el desarrollo y crecimiento del Programa.

En este sentido resulta de imprescindible necesidad llevar a cabo diferentes acciones orientadas a promover la capacitación en litigación adversarial por jurados en el ámbito de su comunidad académica. Bajo esta línea, la Unidad Oficina de Jurados del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con los insumos necesarios a fin de llevar a cabo el objeto del presente Convenio Específico. Oportunamente “LAS PARTES” suscribieron un Convenio Marco, por el cual se acordó establecer relaciones de colaboración para garantizar la realización de los objetivos propuestos, a los efectos de contribuir al cumplimiento de las misiones y funciones de cada organismo.

Por ello, con el fin de poner en marcha acciones de colaboración se celebra el presente Convenio Específico con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio Específico tiene por objeto promover dentro de la comunidad académica de “UFLO” la participación de equipos litigantes conformados por alumnos/as de grado o posgrado que se encuentren cursando materias



relacionadas a la litigación en juicio por jurados dentro de dicha institución.

Cada simulacro se conformará por dos (2.-) equipos de alumnos/as que representarán a la defensa y a la acusación (en adelante EQUIPOS LITIGANTES), quienes serán entrenados en sus destrezas de litigación por los/as docentes de las materias relacionadas a la litigación de juicio por jurados y que se inscriban para la realización del simulacro. El simulacro será dirigido por un/a juez/a técnico -con quien podrán luego dialogar y obtener una devolución del simulacro- y coordinado por la Unidad Oficina de Jurados de “EL CONSEJO”. Se dará intervención a magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa, Fiscal y Tutelar, a fin que en caso de considerarlo, puedan encabezar alguno de los equipos e intercambiar con alumnos/as destrezas y herramientas en litigación.

SEGUNDA: TAREAS A REALIZAR. “El CONSEJO”, a través de la Unidad Oficina de Jurados, se compromete a coordinar los encuentros del Programa cada vez que se acuerde la realización de un simulacro; a brindar el caso hipotético a litigar y el apoyo requerido por los Equipos Litigantes cuando así lo demanden; a garantizar el cumplimiento de buenas prácticas en el intercambio de los citados equipos; convocar al número de jurados necesarios para llevar a cabo las prácticas; garantizar la presencia de un/a juez/a técnica a los fines de dirigir las prácticas; proponer a magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa, Fiscal y Tutelar, a fin que en caso de considerarlo, puedan encabezar alguno de los equipos e intercambiar con alumnos/as destrezas y herramientas en litigación; proponer la Sala de audiencias donde se llevarán a cabo dichas actividades; como así también cualquier gestión referida a la organización del simulacro en sí.

“UFLO” se compromete a difundir la existencia del presente Programa entre las materias de la currícula vinculadas a la litigación de juicio por jurados; capacitar por medio de los/as docentes de las materias que se inscriban para realizar las prácticas a los/as equipos de alumnos/as litigantes con las herramientas necesarias para poder litigar oralmente el caso ofrecido por la Oficina; coordinar en conjunto con la Oficina cada vez que deseen participar de algún simulacro en cumplimiento con las Directrices del “Programa de práctica de litigación en juicio por jurados para carreras de grado y posgrado en Universidades” que se incorpora como Anexo A y comunicarle a la Unidad Oficina de Jurados la integración de los equipos de alumnos/as litigantes.

Respecto a la cantidad de equipos de alumnos/as litigantes ofrecidos para participar en un mismo simulacro, pueden pertenecer a la misma Universidad o que la Institución ofrezca un solo equipo para que litigue contra el equipo de otra Universidad.

TERCERA: LOCALIZACIÓN. Las tareas a realizar descriptas en la Cláusula Segunda se desarrollarán en las instalaciones de “LAS PARTES” en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la que las partes convengan.

CUARTA: RECURSOS. El presente acuerdo no genera erogación alguna para “LAS PARTES”.



QUINTA: ENLACES OFICIALES. A los efectos de la fiscalización del desarrollo de las tareas “EL CONSEJO” designa a la Dra. María Julia Venslavicius, Directora de Administración de Juicio por Jurados -bajo cuya dependencia se encuentra la Oficina de Administración y Convenios-, con facultades para prestar conformidad tanto respecto de los resultados parciales, como del cumplimiento total de las obligaciones que emergen del presente. Por su parte, “UFLO” designa a XX como responsable de las diferentes acciones.

Los enlaces designados podrán ser modificados durante la vigencia del presente Convenio Específico debiendo ser informado recíprocamente con una antelación no menor a treinta (30.-) días.

SEXTA: EXCLUSIVIDAD. La existencia de este Convenio Específico no limita en forma alguna el derecho de “LAS PARTES” a formalizar convenios semejantes con otras instituciones. La suscripción del presente no implica otro vínculo entre “LAS PARTES” que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo.

SÉPTIMA: AUTONOMÍA. La suscripción del presente Convenio Específico no implica otro mismo y “LAS PARTES” mantendrán su individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas.

OCTAVA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos intelectuales que pudieran originarse en trabajos nuevos, realizados por “LAS PARTES” signatarias en el marco del presente convenio, son de propiedad conjunta de “UFLO” y “EL CONSEJO”.

NOVENA: RESCISIÓN. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir el presente Convenio Específico enviando una notificación escrita a la otra con al menos treinta (30.-) días de anticipación. En caso de terminación, cualquier intercambio, proyecto, capacitación u otra actividad que pueda haber comenzado en cualquiera de las instituciones de conformidad con un convenio específico antes de la fecha de terminación puede ser completado y los términos aplicables del acuerdo escrito aplicable seguirán regulando esa actividad.

DÉCIMA: VIGENCIA Y PLAZOS. El presente Convenio Específico se hace efectivo a partir del acto de suscripción y tiene una duración de dos (2.-) años, renovables automáticamente. Será renovado automáticamente por períodos iguales y consecutivos salvo que alguna de “LAS PARTES” notifique fehacientemente su voluntad en contrario, en cuyo caso deberá manifestarlo con una antelación de treinta (30.-) días, sin que origine derecho a reclamar indemnización alguna.

DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para toda controversia que pudiera surgir en relación a este Convenio Específico en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, “LAS PARTES” procurarán resolverla amigablemente, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia. Para el caso que no se llegara a un acuerdo amistoso, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los tribunales en lo Contencioso



Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO. A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales “LAS PARTES” constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, los que deberán ser denunciados fehacientemente en caso de modificación.

En prueba de conformidad se firma dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes dede 2025.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

